

RES. EXENTA D.J. N° 108-678-2014

ROL N° 088-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 14 de octubre de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 108-208-2014, 108-273-2014, 108-351-2014 y 108-468-2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-208-2014, de 4 de abril de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Debarbieri Propiedades Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, esto es, la obligación de enviar el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente, en este caso, al Segundo Semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 26 de junio de 2014, se notificó al sujeto obligado de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil la Resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, previa dictación de la Resolución Exenta D.J. N° 108-371-2014 que autorizara al efecto ese tipo de notificación.

**Tercero)** Que, atendido a que dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.913, con fecha 28 de julio de 2014 esta Unidad dictó la Resolución Exenta D.J. N° 108-468-2014, mediante la cual tuvo por no presentados descargos y abrió un término probatorio, fijando un punto de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada, recibida en la oficina postal de destino el día 31 de julio de 2014, según consta en el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, habiendo vencido el término probatorio decretado en este procedimiento, el sujeto obligado no ha comparecido a rendir prueba alguna de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**Quinto)** Que, en consecuencia, no se ha acreditado por parte del sujeto obligado ningún hecho que permita desvirtuar los cargos formulados por esta Unidad en su Resolución Exenta D.J. N° 108-208-2014, como tampoco ninguna circunstancia que permita eximir de dichos cargos a **Debarbieri Propiedades Ltda.**

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 14 de julio de 2014.

**Séptimo)** Que, de conformidad al principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Unidad dictar un acto decisorio en relación a los cargos formulados a través de la Resolución Exenta D.J. N° 108-208-2014.

**Octavo)** Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial, del hecho constatado en el Considerando Sexto, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **ABSUÉLVASE** a **Debarbieri Propiedades Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5° de la Ley 19.913, señalado en el numeral 1) del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-208-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **DECLÁRASE** que **Debarbieri Propiedades Ltda.** si ha incurrido en el incumplimiento señalado en los numerales 2) y 3) del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-208-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Debarbieri Propiedades Ltda.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.


5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

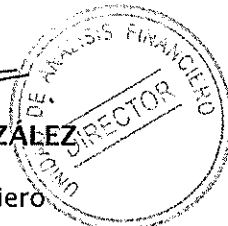
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**ALVARO TORREALBA GONZALEZ**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



  
MZZ

